

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran a los editores de los periódicos periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Carnelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 88.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama recibido en este gobierno de mi mando á las 8 y 51 de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (que Dios guarde) después de oír á los Presidentes de los cuerpos colegisladores se ha servido no admitir la dimisión del Gabinete que continúa mereciendo su confianza. Tranquilidad completa en toda la península.»

Al tener el honor de poner en conocimiento del público esta satisfactoria noticia abrigo la esperanza de que los hombres honrados y todos los que mili-

tan bajo la bandera gloriosa de las instituciones representativas verán con gusto una solución que ha venido á salvar la causa del orden y de la libertad puesta evidentemente en peligro por alianzas funestamente pactadas con los enemigos tradicionales de la bandera del progreso.

Oviedo 20 de Noviembre de 1871. El Gobernador, Pedro Massiá.

CIRCULAR NUM. 89.

El Ilmo. Sr. Director General de Aduanas, me dice con fecha 8 del corriente lo siguiente:

Con fecha de hoy circula esta Dirección general á los Administradores de las Aduanas, la orden siguiente:

«Hechos recientemente denunciados y comprobados han venido á demostrar el desarrollo que ha adquirido el tráfico inmoral del contrabando, por cuyo motivo no alcanza la Renta de Aduanas sus productos naturales, elevándolos á la cifra que el Gobierno se prometía fundadamente, como consecuencia de la reforma arancelaria.

Esta Dirección general está inti-

mamente convencida de que el comercio ilícito se sostiene por falta en el cumplimiento de sus deberes de los encargados de reprimirlo, pues demasiado sabe, y se alcanza á la razón mas limitada, que el contrabandista no puede arriesgar al azar expediciones de gran consideración y valía sin connivencia y seguridad absoluta de que ha de ser admitido y garantizado en su tránsito por la zona fiscal, siendo imposible que se verifiquen las introducciones, si el territorio que comprende ésta se defiende con la pureza y decisión que el Gobierno de S. M. tiene derecho á exigir de sus subordinados.

Para llegar á extirpar el contrabando, es necesario que todos y cada uno en el círculo de sus atribuciones ponga cuanto esté por su parte para conseguirlo, no limitándose al estricto cumplimiento del deber que le tiene marcado, con lo cual se cree á cubierto de responsabilidad.

Es preciso que se denote mayor interés, que no autorice con el silencio actos punibles, por los cuales no se le pueda exigir responsabilidad directa.

Es imprescindible oponer á los contrabandistas y conniventes todo género de obstáculos, y principalmente no omitir en las sumarias y expedientes de todas clases, especialmente en los administrativos judiciales, la justificación de personalidad y la adquisición de pruebas para que los Tribunales puedan aplicar las penas que proceden á los delincuentes.

Las Aduanas deben coadyuvar á la represión del fraude aprehendiéndolo cuando puedan, poniendo en conocimiento de los Jefes, Oficiales, encargados de punto ó columnas volantes del Resguardo terrestre y de los comandantes de los buques guarda-costas, cuantas noticias tengan sobre expediciones ilícitas, y que en sus respectivos recintos hagan cumplir exacta y rigurosamente sus deberes á los empleados y secciones de carabineros veteranos, no declinando sus atribuciones respecto á estos, en sus Jefes militares, creyendo eximirse así

de la responsabilidad que tienen como Jefes de la espresada fuerza, la que les será exigida si se notan faltas en el servicio de que no hubiesen dado parte, si sus atribuciones no le permiten corregirlas en el acto.

Esta Dirección general, que tiene su mayor cuidado sobre un punto tan esencial para los intereses del Tesoro público, ha resuelto hacer á V. l. s. prevenciones siguientes:

1.ª En los días 1.º y 15 de cada mes dará V. cuenta á la misma de las noticias oficiales y confidenciales que adquiriera sobre contrabando y defraudación, y de los alijos y pasos que se hayan efectuado, teniendo entendido que le exigirá responsabilidad si llega á saberlo antes por otro conducto que por esa Administración.

2.ª A continuación del oficio en que dé parte con arreglo á la prevención anterior, enumerará las aprehensiones que se hayan verificado de mayor valor de 1.000 pesetas, tanto en los puntos de reconocimiento como de la zona fiscal y marítima, espresando:

1.º El número del expediente.  
2.º Número de bultos.  
3.º Clase genérica de las mercancías.  
4.º Su valor.

Y 5.º Fuerza que verificó la presa.

3.ª Procurará guardar la mejor armonía con los Jefes de los Resguardos poniéndose en comunicación con ellos; transmitiéndole cuantas noticias adquiriera respecto á contrabando y atendiendo, de ser justas, las observaciones que acerca del mismo servicio le hagan.

Y 4.ª Rogará á los Jefes de línea de la Guardia civil que se sirva recomendar á sus subordinados la aprehensión del contrabando que encuentran al practicar su servicio, y que auxilien á la Administración con las noticias que sobre el mismo asunto puedan adquirir.

Del recibo de esta circular se servirá V. darme el oportuno aviso al comunicar sus noticias de la próxima quincena.»

Lo que traslado á V. S. para su

conocimiento, rogándole que por su Autoridad encargue á sus subordinados la más eficaz cooperación para el logro de los deseos de esta Dirección general, que son los del Gobierno de S. M., y recomiende á los Jefes de los Apostaderos y Comandantes de Marina que se sirvan admitir las observaciones que les hagan las Aduanas y atenderlas en cuanto juzguen convenientes para el servicio público, que es el punto á que todos debemos dirigir nuestros esfuerzos, asegurándoles que á su vez esta dirección general atenderá con preferencia sus justas observaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades que de mí dependen, encareciéndoles el más puntual cumplimiento á cuanto en la presente circular se ordena.

Oviedo 17 de Noviembre de 1871.  
—El Gobernador, Pedro Massia.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.**

En sesión que esta Diputación provincial celebró en 6 del actual, se enteró detenidamente de la comunicación que con fecha 14 de Octubre último le dirigió el Sr. Comandante, primer Jefe del batallón de Voluntarios Cazadores de Covadonga de lo que y estado que acompaña son adjunta copia, defendiendo el honor ultrajado de dicho batallón, con motivo de un comunicado que contra dicho cuerpo publicó el periódico de Madrid «La Epoca», habiendo acordado dar las gracias más expresivas á dicho Jefe por su celo en defender la honra del batallón de Covadonga, tanto más de aplaudir cuanto que aquel no es natural de esta provincia.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y á los efectos del párrafo 3.º, artículo 8.º, de la vigente ley provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 14 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Francisco Mendez de Vigo.—P. A. D. L. D.—El secretario, Cenon Melendez de Arvas.

El Sr. Comandante, primer Jefe del batallón de Voluntarios de Cazadores de Covadonga, en comunicación de 14 de Octubre último dice á esta Diputación lo siguiente:

«Muy señores míos: habiendo visto con desagrado en el periódico que se publica en esta Isla titulado «La Voz de Cuba,» un suelto del muy digno Director de «El Faro Asturiano,» periódico también que vé la luz en esa capital, referente á un comunicado de «La Epoca» que se publica en Madrid, por el que se injuria al muy honroso batallón Voluntarios de Covadonga, que aunque no tengo el honor de ser hijo de esa provincia, me sirve de muy grata satisfacción el ser su Jefe representante como Comandante destinado al mismo.

La injuria á que alude el periódico referido «La Epoca» ha sido de la de propagar que la mayor parte de las bajas que ha tenido este sufrido batallón, provienen de desertores al campo enemigo.

Esto como V. E. se dignará ver por el adjunto estado, el cual ha sido pedido por la superioridad, comprenderá que solo es debido á manejos siniestros y de mala índole, puesto que á semejantes subterfugios no hay motivo fundado, máxime cuando estos honrados Astures, por su propia voluntad, y guiados únicamente por su amor patrio, han venido á esta isla á sostener á fuerza de muchos sacrificios, como V. E. no ignora la gloriosa y tradicional enseña de su provincia, cual es lo conquistada por sus antepasados «La Cruz de la Victoria,»

Por lo tanto, se espontanearon decididamente á permanecer desde luego en la Zona donde estuviese el mayor foco de la insurrección, como así sucedió y está sucediendo, sufriendo no solo los muchos y traidores encuentros de estos miserables enemigos, sino también las calamidades, y funestas enfermedades de este clima.

Finalmente, sería cansar demasiado la alta consideración de vuestro señoría si fuese á enumerar minuciosamente las muchas penalidades y sufrimientos de estos honrados y leales Asturianos, dignos por su buen comportamiento en todas ocasiones de que no se les ultraje tan inhumanamente; y por lo tanto me atrevo á rogar á V. E. tenga á bien dar sus órdenes para que el adjunto estado vea la luz en los periódicos de la provincia que tan dignamente representa, esperando de su fina atención me remita algunos ejemplares de aquellos.

Por todo lo cual anticipo á vuestro señoría las gracias, ofreciéndome afectísimo S. S.

**EJERCITO ESPEDICIONARIO DE ULTRAMAR EN CUBA.  
BATALLON VOLUNTARIOS DE COVADONGA NUMERO 7.**

*RELACION NUMERICA Y CLASIFICACION DE LAS BAJAS QUE HA TENIDO ESTE BATALLON, DESDE SU ORGANIZACION HASTA EL DIA DE LA FECHA EN LA ACTUAL CAMPAÑA DE LA ISLA DE CUBA.*

En acción de guerra ó sus resultas.		Por enfermedades.		TOTAL.		Por inútiles ó enfermos.		TOTAL.		Prisioneros ó esirviados.		Por pasas á continuar sus servicios al ejército de la península.		TOTAL. BAJAS.	
Jefes.	Tropa	Jefes.	Tropa	Jefes.	Tropa	Jefes.	Tropa	Jefes.	Tropa	Jefes.	Tropa	Jefes.	Tropa	Jefes.	Tropa
2	22	1	258	12	280	7	110	117	4	6	1	18	401		
Campamento de la Cabeña 10 de Octubre de 1871.—El Comandante, Jefe representante, Juan Diaz del Castillo.—Hay un sello que dice: Batallón Voluntarios de Covadonga.—Es copia, Mendez de Vigo.															

**MUERTOS.**

Y en sesión de 6 del actual acordó la Diputación publicar en el *Boletín Oficial* de la provincial, según dicho Jefe lo solicita, la pre-

inserta comunicacion y relacion de bajas de que se hace mérito, y dar gracias al repetido Jefe Comandante del batallón de Covadonga por su celo en defender el honor del mismo, tanto más de aplaudir cuanto que no es natural de esta provincia.

Oviedo 14 de Noviembre de 1871.  
—El Presidente, Francisco Mendez de Vigo.—P. A. D. L. D.—El secretario, Cenon Melendez de Arvas.

Sesion del dia 6 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. D. Manuel Gonzalez Valdés, vicepresidente.

Abierta á las doce y media con asistencia de los señores D. Manuel Gonzalez Valdés, vicepresidente, Mendez Vigo, Cuevas, Cuervo, Traviesas, Collado, Noriega, Villa, Pardo, Gomez Azcona, Cienfuegos, Riego, Vega, Campoamor, Pola, Posada, Gil, Vazquez, Valledor, Carbajal, Gonzalez Diaz, Alégre, Conde, Corujedo, Rios, Castaño, Figares, Blanco y Ortiguera, Garcia Bernardo, Castañon, Moutas, Rubio, Ordoñez y Melendez de Arbas, se leyó el acta de la sesión anterior: hecha la pregunta de si se aprobaba, el Sr. Gonzalez Valdés (D. Manuel) pidió que constara que estaba conforme con la enmienda del Sr. Corujedo que fué desechada en la sesión anterior, y que si votó en contra era porque ignoraba quienes eran los individuos á los cuales se referia y por consiguiente si tenían ó no aptitud para desempeñar el cargo de vocales de la Comisión y si merecieran la confianza de la Diputación, por cuyo motivo no la habia admitido, siendo este el fundamento de su voto.

El Sr. Mendez Vigo espuso que que queria constase también la causa por que habia dejado la presidencia, la cual era haberlo dicho el Sr. Cuesta que él no discutía con el presidente, á consecuencia de las observaciones que le dirigió con motivo de la enmienda presentada por dicho señor, debiendo además manifestar que mientras no se termine el asunto que está pendiente de discusión creia que no debía ocupar la presidencia por haber tomado parte en la misma, pues si bien no está todavía aprobado el reglamento de este cuerpo provincial, esta es la costumbre y así está consignado en el reglamento del Congreso y de otras corporaciones, por lo que ocuparia hoy el banco de los diputados y no la mesa de la presidencia, con cuyas aclaraciones fué aprobada el acta.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion de el jefe representante del batallón voluntarios de Covadonga pidiendo se sirva la Diputación disponer que vea la luz en los periódicos de esta provincia un estado que remite de las bajas que ha tenido dicho batallón desde su organizacion, hasta el día de la fecha de la comunicacion y por el cual se demuestra no ser exacto el comunicado inserto en el periódico «La Epoca» propagando que la mayor parte de las bajas que ha sufrido el batallón provienen de desertores al campo enemigo; cuya comunicacion vió con agrado la Diputación acordándose de conformidad con lo en la misma solicitado, y al propio tiempo que se den las más expresivas gracias al espresado señor comandante por su celo en defender la honra del mismo, tanto más de aplaudir en cuanto no es natural de esta provincia.

El Sr. Presidente anunció que continuaba la discusión de la proposición del Sr. Cuevas y abierta aquella el señor Corujedo obtuvo la palabra en contra y dijo que si bien creía que en la sesión anterior se habían emitido ya razones suficientes para votar sobre la misma con acierto no podía menos de llamar la atención de la Diputación el que idéntica proposición se presentase en todas las reuniones y que habiendo sido desechada otras veces era natural que se respetasen los acuerdos, pidiendo por lo tanto que se retirase hasta época mas oportuna; que además no comprendía que pudiese darse a la proposición efecto retroactivo como tampoco la razón de que se señalasen ahora diez y seis mil reales para cada uno de los vocales y en otras anteriores doce mil; que no era conveniente se señalase sueldo para que la provincia no creyese se aspira al cargo de diputado para obtenerlo y finalmente que no era exacto hubiese mejorado el estado financiero de la Diputación.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de la Diputación que los señores Cuesta Olay y Gonzalez Valdés (D. Pedro) no podían asistir a la sesión por impedírsele asuntos urgentes.

El Sr. Cuevas contestó al Sr. Corujedo diciendo que este solo había reproducido las razones que alegara en la sétima sesión y que no podía retirar la proposición porque estaba en su ánimo que debía señalarse indemnización a la comisión y que al fijar ahora aquella en diez y seis mil reales era en razón al descuento del quince por ciento con que probablemente sería grada; rectificaron los señores Corujedo y Cuevas.

El Sr. Mendez Vigo presentó la siguiente enmienda:

Aprobado por la Diputación, que los señores que componen la Comisión permanente desempeñen estos cargos gratuitamente no constando a la corporación que renuncien a ejercerlos, sino se los indemniza, conforme al artículo 59 de la ley orgánica provincial si bien es de presumir que lo dirían, por la proposición presentada por algunos señores diputados.

Teniendo en cuenta el estado económico, los ingresos y gastos del presupuesto que la recaudación no es regular y soportable a la mayor parte de los Ayuntamientos, que algunos pagan mas del 40 p. de su riqueza imponible, por atender a las cargas del Tesoro, de la provincia y del municipio, por las perturbaciones que han sufrido los tributos y contribuciones desde 1.º de Octubre de 1868.

Teniendo presente que los gastos obligatorios figuran por 724000 pesetas y los voluntarios con la exigua cantidad de 85.000 y de esta suma son obligatorios por su aplicación una tercera parte, sin que puedan destinarse a caminos y obras públicas y al fomento de otros intereses provinciales cantidad alguna, sin desatender las obligaciones de carácter forzoso y teniendo en cuenta que un nuevo gravamen, insoportable, va a pesar sobre la provincia con la ley, ó arreglo del presupuesto del clero, presentado a las Cortes, si se aprueba tendrá que pagar la provincia la considerable cantidad de 1.217.678 pesetas, ó sean 4.870.712 reales que á tanto asciende cada año el presupuesto del clero catedral, parroquial y benefical y los gastos del culto de estas clases en la provincia; propongo como enmienda a la proposición:

Que los señores diputados de la comisión permanente, sino continúan desempeñando sus cargos gratuita-

mente disfrutarán desde el día que lo acuerde la Diputación, de una indemnización de doce mil reales anuales.

Oviedo 6 de Noviembre de 1871. — Francisco M. de Vigo.

Aoyada por su autor, el Sr. Cuevas dijo que no la admitía tal como se hallaba redactada y si con la variación que propuso; y manifestado por el Mendez Vigo que no podía admitir a su vez la variación, se suscitó una cuestión incidental que dió por terminada el Sr. Presidente después de haber terciado en la misma los señores Mendez Vigo, Cuevas, Blanco y Ortiguera, Gares, Gil, Castaño, Corujedo y Alegre.

Puesto a votación si se tomaria en consideración la enmienda del señor Vigo fué desechada nominalmente por 18 votos contra 10 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Sres. Cuevas, Traviesas, Cuervo, Collado, Noriega, Villa, Pardo, Gomez Azcona, Cienfuegos, Pola, Posada, Vazquez, Valledor, Gonzalez Diaz, Rios, Castaño, Moutas, Ordoñez.

Total 18.

Señores que dijeron si:

Señores Mendez Vigo, Gil, Alegre, Conde, Corujedo, Riego, Blanco y Ortiguera, Garcia Bernardo, Melendez de Arvas, Sr. Presidente.

Total 10.

El Sr. Corujedo manifestó que se reservaba fundar su voto.

Publicado el resultado de la votación, el Sr. Presidente anunció que abría discusión sobre la proposición del Sr. Cuevas y después de un incidente en que tomaron parte los señores Cuevas, Alegre, Garcia Bernardo, Castaño, de haberse pedido por el señor Corujedo que constase que él no continuaba atacando la proposición por haberse manifestado por los señores firmantes de la misma que no continuarían defendiéndola y de haberse espuesto por el Sr. Mendez Vigo que él votaria en contra porque la Comisión no manifestaba, como él desearia, si continuaria con el sueldo, a lo cual replicaron los Sres. Castaño y Valledor. El Sr. Presidente dijo que se iba a proceder a la votación de la proposición, disponiendo que antes se procediera nuevamente a su lectura.

Leída que fué, fué aprobada en votación nominal por 19 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Señores Cuevas, Cuervo, Traviesas, Collado, Noriega, Villa, Pardo, Gomez Azcona, Cienfuegos, Pola, Posada, Vazquez, Valledor, Gonzalez Diaz, Rios, Moutas, Melendez de Arvas, Ordoñez.

Total 19.

Señores que dijeron no:

Señores Mendez Vigo, Vega, Gil, Carbajal, Conde, Corujedo, Alegre, Riego, Sr. Presidente.

Total 9.

Los Sres. Mendez Vigo, Gil y Carbajal se reservaron fundar su voto.

Publicado el resultado de la votación el Sr. Presidente anunció para la orden del día de mañana los asuntos pendientes, y se levantó la sesión de que los infrascriptos secretarios certifican.—El Vice-presidente, Manuel Gonzalez Valdés.—El secretario, Estanislao Ordoñez.—El secretario, Zenon Melendez de Arvas.

Fundamento del voto del Sr. Corujedo:

«El que suscribe, al tomar en consi-

deracion la enmienda del Sr. Mendez de Vigo, ha prometido fundar su voto. Espondrá, pues, en breves palabras las razones que le han movido a no rechazar desde luego lo que, en su concepto no debía aprobar la Diputación. Después de haberse acordado primera y segunda vez que los individuos de la Comisión provincial no habían de percibir ninguna indemnización, pues, que, si bien se les habia asignado veinticinco pesetas, habia sido para cumplir con la ley, parecia natural que durante este año económico no volviera a tratarse de una cuestión, que ya estaba definitivamente resuelta. No hay para que indicar ahora los motivos que aconsejaban esta conducta. Pero una vez que los defensores de la proposición presentada por el Sr. Cuevas y otros, se fundaban principalmente en que el estado de la hacienda provincial habia mejorado muchísimo, y permitia destinar 20.000 pesetas a la indemnización que se pedia para los señores de la Comisión, era preciso demostrar hasta la evidencia que esto no era exacto y que solo desatendiendo obligaciones muy sagradas, se podia imponer a los contribuyentes aquella carga. Pues el mejor medio de patentizar la certeza de este aserto, era discutir ampliamente la enmienda del Sr. Mendez Vigo, que se proponia estudiar con detención las necesidades de la provincia y las medidas de satisfacerlas. De esta discusión habria de resultar que no era justo ni conveniente alterar el primer acuerdo. Hé aquí las razones por las cuales el que suscribe ha tomado en consideración una enmienda que al fin no habria de aprobar.—Indalecio Corujedo.»

Fundamento del voto del Sr. Mendez Vigo:

«Voto en contra de la proposición, porque el estado económico de la provincia no permite por ahora, asignar a los señores de la Comisión permanente, las 80.000 pesetas anuales, máximo de la asignación que concede el art. 58 de la ley orgánica provincial a los señores de la Comisión; cree es suficiente la cantidad de 60.000 rs. para los que se habian obligado a desempeñar estos cargos gratuitamente en conformidad con el acuerdo unánime de la Corporación, antes de su nombramiento los que aceptaron y desempeñaron hasta el día, sin hacer gestión para que fuesen retribuidos unos servicios que exigen inteligencia y asiduidad y son de responsabilidad en su despacho. Que habiendo preguntado, repetidas veces si los señores renunciaban sus cargos, si no se les señalaba la gratificación que les asigna la ley, su contestación fué evasiva y no esplicita y precisa, por lo que desechada la enmienda no puede votar lo que se propone.—Francisco Mendez de Vigo.»

Fundamento del voto del Sr. Gil:

«Fundo mi voto negativo en que en la sesión de 1.º de Marzo he tenido el honor de firmar una proposición en unión de mis dignos compañeros los Sres. Cuervo, Pola, Posada y Bances para que los cargos en la Comisión fuesen desempeñados gratuitamente, atendido el estado precario de la Caja provincial, y como en mi opinión la situación financiera de la provincia si algo ha mejorado desde la fecha indicada, no ha sido, ni con mucho, toda la que pudiéramos desear: no creo aun llegado el caso de dar a los individuos de la Comisión otra indemnización, y si he aceptado la enmienda del Sr. Mendez Vigo, que la fijaba en 3.000 pesetas, ha sido para evitar el mayor mal de que se concediera con pesar si no hoy y mañana, con el

de toda la provincia de 4.000 pesetas.—Benigno Dominguez Gil.»

Fundamento del voto del Sr. Carbajal:

«Emite su voto en contra de la proposición, porque el estado económico de la provincia no se presta por hoy a recargar sus presupuestos con 20.000 pesetas anuales para los señores de la Comisión provincial, y cree suficiente la cantidad de 15.000 reales, siempre que los individuos que la componen no se presten a continuar desempeñando gratuitamente sus cargos, como así lo habia acordado la Diputación por unanimidad, con cuyos 15.000 reales debia gratificarles, a contar desde hoy, y nunca desde Julio último, una vez que por aquella época se habia pedido por los firmantes de la proposición de hoy en su mayor parte, la gratificación de las espresadas 60.000 pesetas, petición que ha sido desechada.—Y es tan cierto que los Ayuntamientos no pueden soportar los gravámenes que se les imponen que el del concejo del Franco repartió el 42 por 100 para gastos municipales y provinciales; y aun así tiene a los maestros en descubierta de muchas mensualidades.—B. Carbajal y Trelles.»

BIENES DEL ESTADO  
ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Navia.

Esta corporación municipal, en sesión de 2 del actual, por virtud de las dificultades é imposibilidad material que en la elección última, se ofrecieron en las secciones, faltando electores que supieren leer y escribir en unas y de capacidad suficiente para dirigir las operaciones e e fórales en otras, consideran o que los electores destinados a las mismas, pueden concurrir con tanta comidad a los colegios respectivos por mediar insignificante distancia, y en su deseo de que en las elecciones se cumpla la ley por las personas mismas por las mismas y no por otras estranas, a ordó suprimir dichas secciones declarando dividido el concejo en o los tres distritos en que y lo está o que son Navia, Taberna y Sta. Marina, perteneciendo al primero los electores de las parroquias de Nava, S. Antuan y Audés; al segundo las de la parroquia de Caballeja, la del Pulavij y la de Anico con excepción de los lugares de Piquiagu, con arrican de Navia; y al tercero los de las parroquias de St. Maia, Villacort y P. n. r. l. que se ha publicado en este periódico oficial por el Sr. Jefe de la ley.

Navia, 12 de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde 2.º, Antonio Cuevo.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL

ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

**Remate para el 9 de Enero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez de Manzano.**

#### BIENES DEL ESTADO.

**Clase. - Rústicas.**

**Partido de Infiesto.**

**Mayor cuantía.**

**Quiebra de**

**D. Bernardo de la Fuente.**

Núm. 3 076 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el barrio de la Pedrera, pueblo de Cezoso, parroquia de San Bartolomé de Nava, procedentes del monasterio de San Pelayo, que lleva Manuel Torga, y son las siguientes:

Una casa de habitacion compuesta de piso bajo y desvan, con un cuarto dormitorio en la cocina y una bodega en el portal, ocupa una superficie de 41,16 metros cuadrados; linda Sur ó sea su delantera rodeos de la misma, Norte lo mismo, Este una finca de esta procedencia y Oeste el establo que sigue. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 375.

Un establo pegante á la casa anterior, compuesto de piso bajo y pajar; ocupa una superficie de 38,30 metros; linda Sur su delantera; Norte y Oeste rodeos y Este la casa anterior. Tasada en renta en 4 escudos y en venta en 100.

Un hórreo delante de los anteriores edificios, montado sobre cuatro piés de madera, de mediano uso de conservacion; ocupa una superficie de 18,92 metros cuadrados; linda Sur la finca que sigue y por los demás puntos rodeados del mismo. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Una finca de labor y prado, pegante á la casa y hórreo dichos, llamada Huerta de la Pedrera, estension 8 días de bueyes (1,00,31 hectáreas) conteniendo 16 pumares de cría, 3 higueras y un peral de produccion y 5 robles; linda N. marqués de Rubianes, S. y E. camino y O mas del marqués. Tasada en renta en 160 pesetas y en venta en 4 000.

Otra id. denominada las Llamargas, á prado, estension 10 80 áreas de tercera calidad linda Norte Manuel Torga, Sur y Oeste Gaspar Mayor y Este José Cabanillas. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. cerrada sobre sí, en el sitio denominado Cardosa, estension 40,60 áreas, de segunda calidad; linda N. rio, S. Mateo Gonzalez. Este José Cabanillas y O. Santos Martinez. Tasada en renta en 50 pesetas y en venta en 1.250.

Otra id. destinada á castañedo en abertal en el sitio de los Cabos, con 6 castaños de produccion y 20 plantones, estension 25 áreas; linda por todas partes Eulogio Alvarez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. en el mismo, con 15 piés de castaños de produccion y 16 plantones, linda al Sur camino por las demás partes Eulogio Alvarez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra finca á labor denominada el Dosayo, de estension 58,80 áreas, de segunda y tercera calidad; linda Norte José Diaz, Sur camino, Este Gaspar Mayor y Oeste herederos de Bernardo Cuevas. Tasada en renta en 50 pesetas y en venta en 1375.

Otra id. á prado, cerrada sobre sí, llamada la Granja, estension 25,09 áreas, de segunda calidad; conteniendo 30 robles de cría y tres castaños de produccion; linda Este Gabriel Mollera, y por los demás puntos camino. Tasada en renta en 40 pesetas y en venta en 1000.

Otra id. de id., de estension 63,60 áreas de segunda calidad, destinada á labor; linda Norte camino, Sur y Este señor baron de la Vega de Rubianes y Oeste Gaspar Garcia. Tasada en renta en 65 pesetas y en venta en 1650.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 127,16 pesetas que resulta producir en 2.861,10 y tasadas en 10,375 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 20 de Julio de este año en la cantidad de 10,800 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 29 de Agosto último.

Han sido tasadas por los peritos D. Rafael Samalea y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

**Partido de Lena.**

**Menor cuantía.**

**Quiebra de D. José Garcia.**

Núm. 9.823 del inventario y del de permutacion. Una finca de prado, nombrada Argumal, en la eria de Arriba, parroquia de Pajares, concejo de Lena, procedente de la ex colegiala de Arbas, que lleva D. José Menendez, cabida 3,75 días de bueyes (30,24 áreas), de infima calidad, secano, linda al N. tierra de D. Fernando Hevia, M. pradera de D. Manuela Menendez, L. D. Josefa Diaz y P. carretera y tierra de D. José Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 6,50 pesetas, graduada por los peritos en 146,25 y tasada en 327 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 3 de Julio de 1867 en la cantidad de 327,50 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 28 de Julio de este año.

**Quiebra de D. Diego Gonzalez.**

Núm. 9844 de id. Otra id. labor, denominada Fonticas, en la eria de Abajo, parroquia y concejo mencionados, de la misma procedencia, que llevan Ramon y Gregorio Garcia, san Pedro, cabida 1,97 días de bueyes (15,90 áreas) de segunda clase, secano, aunque se puede regar mitad del año; linda al N. seto, M. tierra de D. José Diaz, L. D. Antonio Castañon y suco, Poniente otra de la mitra de Oviedo. Se ha capitalizado por la renta de 9,25 pesetas, graduada por los peritos en 209,25 y tasada en 312 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 312,50 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos Don Fernando Martinez y D. Miguel Escalera, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo día y hora, ante el Jefe de la Junta superior de ventas Sr. Juez y escribano D. Vicente Gonzalez A. beru.

**Bienes del Estado.**

**Clase. - Rústicas.**

**Partido de Lena.**

**Menor cuantía.**

**Quiebra de D. Benito Huelga.**

Número 5.440 del inventario y del de permutacion. Un prado titulado el Ballin en el pueblo de la Juncal, parroquia y concejo de Riosa, procedente del monasterio de la Vega de Oviedo, que lleva Leonardo Alvarez; estension 3 días de bueyes (37,71 áreas), de tercera clase y contiene 33 castaños; linda Norte, Sur y Este con tierra de Santos Muñoz y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 10,50 pesetas, graduada por los peritos en 238,25 y tasada en 255 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 31 de Marzo de 1871 en la cantidad de 300 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 22 de Mayo de este año.

Ha sido tasada por los peritos D. Mateo Zamora y Domínguez y D. José Muñoz Prada, el primero nombrado por la Hacienda.

**Bienes de corporaciones civiles.**

**Bienes de**

**Partido de Avilés.**

**Quiebra de D. Pedro Acebedo.**

Núm. 981 del inventario. Una finca dedicada á labradío, sita en términos de las Vega, parroquia de Vieho, con ojo de Gozon, procedente de Hospicio provincial, que lleva D. José Gonzalez Posada; estension 2 y 1/2 días de bueyes (31,87 áreas), de tercera clase; linda Norte, Este y Oeste, bienes de esta procedencia y Sur con no público. Se ha capitalizado por la

renta de 1,50 pese as, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 26 de Mayo de este año en la cantidad de 900 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 30 de Junio último.

Núm. 987 de id.—Otra id. á matorral, sita en el punto nombrado Requejo, en la parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva D. Manuel Posada y consortes; estension 3 y 1/2 días de bueyes (41,03 áreas), de tercera y cuarta clase; linda Norte D. José Lorenzo y por los demás vientos D. Rafael Gutierrez Pumarino. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 300 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos don Evaristo Antonio Leon y D. Rafael Gutierrez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el referido día y hora ante el mismo Sr. Juez y escribano D. José Antonio Diaz.

**Bienes del Estado.**

**Clase. - Rústicas.**

**Partido de la capital.**

**Menor cuantía.**

**Quiebra de D. Benito Huelga.**

Núm. 9.459, 5.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de castañedo en abertal, llamada Vieho, sita en la parroquia de Santa Marina, concejo de Siero, procedente de la luminaria de dicha parroquia, que lleva José Alvarez; estension de 4 días de bueyes (50,32 áreas), de tercera calidad y contiene 25 castaños viejos; linda Saliente bienes de José Muñoz, S. rmas de Vicente Ortea, Poniente idem de José Campo y Norte otros de Juan Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 20 de Abril de este año en la cantidad de 300 pesetas, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 22 de Mayo último.

Ha sido tasada por los peritos D. Francisco Alonso y Piquero y D. Miguel Rodríguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para dicho día y hora ante el referido Sr. Juez y escribano D. Ramon Rodriguez.

**Bienes del Estado.**

**Clase. - Rústicas.**

**Partido de Pravia.**

**Menor cuantía.**

**Quiebra de D. Benito Huelga.**

Núm. 8.674 y otros del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Agones, concejo de Pravia, procedentes del simple de la misma y son:

8.674 y 85.—Una tierra labradia que lleva D. José Rodriguez Villamil y don Saturnino Menendez, llamado el Ranac, en términos de este nombre, de 7 áreas de estension, de tercera calidad, que linda al E. tierra de D. Felipe del Valle, S. prado de D. Pedro Menendez Cuesta O. tierra de D. José Fernandez de la Vega, y N. monte de la casa de Busto, de Pravia. Tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 150.

8.683 y 99.—Otra tierra y campo que llevan D. Manuel Menendez y José Menendez Colba de Ayones, y D. Juan Suarez, de Peñaulan de 6 áreas de estension de struidas en su mayor parte por el rio y á lleron, de 6 áreas de tercera é infima calidad, que linda al Este tierra de D. Pedro Menendez Cuesta, O. otra de D. Felipe del Valle y camino de D. Pedro Diaz S. rio Aragnin y N. tierra de D. Felipe y D. Pedro Menendez Cuesta. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 70 pesetas.

8.694 y 95.—Otra tierra y campo llamado el Ranal, sito en el punto de este nombre, la anterior que lleva D. Benito Suarez, de 5 áreas 70 céntimos de estension, de tercera calidad y de unida por el rio con un charco en el intermedio de la tierra y prado, conteniendo algunos sauces y hombrós de poco valor. Linda al E. y S. l. rio Aragnin, O. tierra de don Pedro Menendez Cuesta y D. Juan Su-

rez y N. con monte de la casa de Busto de Pravia. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 80.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado por los peritos D. Manuel Suarez y D. José Antonio Suarez, el primero nombrado por la Hacienda, en 30 pesetas y capitalizado por la renta de 40 pesetas 36 céntimos, que resulta producir en 508 pesetas 10 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 13 de Enero de este año en la cantidad de 3.750 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 25 de Febrero último.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que denjen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue en rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará en el mejor puesto y lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notifica se la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un mes cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continúan pagandose en los quince plazo y catorce años que previene el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y en la bonificacion del 5 por 10 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de efectuarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion ante de entablarse los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán hacerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citados de eviccion á la administracion.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora en Infiesto, Lena, Avilés y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales y en Madrid por las de mayor cuantía.

Oviedo 18 de Noviembre de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del seguro del ex-infante don Carlos los de los órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sang e.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.